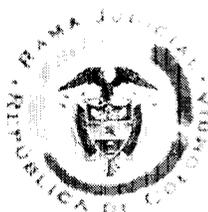


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Ref. INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Rad. 043 - 2021

Como quiera que no ha sido posible notificar al demandado señor ANDRES EDUARDO ORTEGÓN JIMÉNEZ este Despacho en aras de proteger los derechos que le asisten al niño CARLOS EDUARDO ARÉVALO PARDO, **comisiona al Inspector Municipal de Policía del municipio de Chiquinquirá** para que se sirvan realizar la notificación personal al demandado.

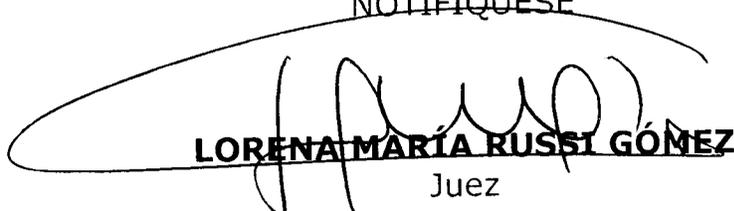
Remítase el comisorio adjuntando copia de la demanda, auto admisorio y formato de acta de notificación personal, infórmese dirección y número de contacto del demandado, esto es Barrio Coeducadores del municipio de Chiquinquirá, celular 3115487920.

se DECRETA la práctica de la prueba genética con marcadores de ADN, a los señores ANDRÉS EDUARDO ORTEGÓN JIMÉNEZ y MARÍA FERNANDA ARÉVALO PARDO para que junto con el niño CARLOS EDUARDO ARÉVALO PARDO, para al fin se le cita para que comparezcan al I.N.M.L. Unidad Básica de Ubaté ubicada en el Hospital el Salvador carrera 4 No. 5-44 **el día 22 de junio de 2022 a las 8:30 am.** Adviértaseles que deben presentar documento de identidad. **Líbrese las comunicaciones del caso.**

Se exhorta a las partes para que cumplan con su deber de asistir a la práctica de la prueba genética, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los Arts. 39 del C. de P. Civil y 22 de la Ley 446 de 1998.

Adviértase al demandado que la **renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 386 del C.G.P., norma a la que el Juzgado dará aplicación en caso de no asistir a la prueba.**

NOTIFÍQUESE


LORENA MARÍA RUSST GÓMEZ
Juez